



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 28 de Abril de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "Sierra de Coba"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de l pueblo de Coba, del término de Puebla de Trives

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del J. quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Puebla de Trives, dice que está Catalogado con el núm. 106, de los de U. P. y que pertenece a los pueblos de Coba y Penapetada, también aporta resolución de la Dirección General del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza, de fecha 26 de Junio de 1.975, haciendo una concesión a MEISA, que fué aprobada por el Ayuntamiento en 26 de Agosto de 1.975; pide que se mantenga la actual calificación en los terrenos afectados por la concesión o, en otro caso, se respeten las condiciones establecidas. También se dirigió MEISA, haciendo constar la concesión a su favor. Esta en el libro de Inventarios e inscrito en el Registro de la Propiedad. El Alcalde Pedáneo de Cova, dice que el monte pertenece solo a la comunidad de Coba y no a Penedapetada. Está consorciado con el P. F. E.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

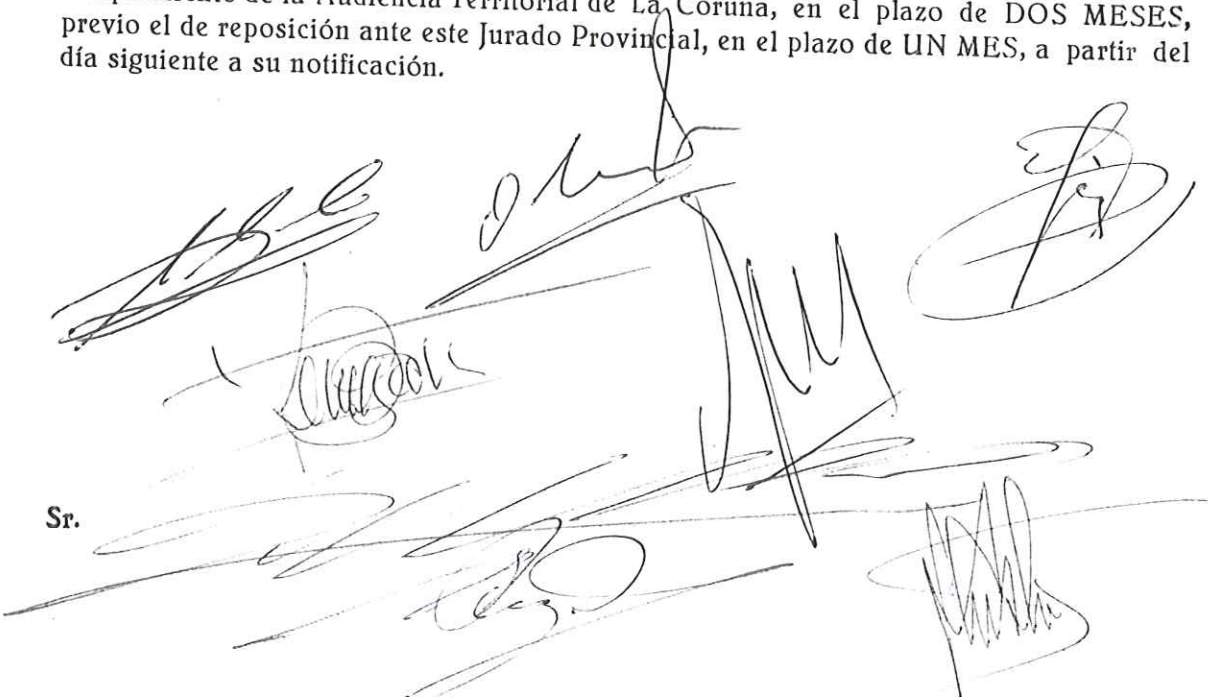
CONSIDERANDO: Que del conjunto de las actuaciones se alcanza la convicción de que el monte denominado "Sierra de Caba", reúne todas las características que definen la propiedad germánica o mano común, por venir siendo poseído consuetudinariamente por los vecinos del pueblo de Cobas, pacífica e ininterrumpidamente, con exclusión de cualquier otra entidad vecinal, sin que la inclusión del monte en el Catálogo, en el que figura con el número 106 de los de U. P., ni en el Inventario de Bienes Municipales y aún en el Registro de la Propiedad, sea obstáculo a la clasificación del monte como vecinal en mano común, porque así lo dispone el número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968; por lo que procede su clasificación

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R, el monte denominado "SIERRA DE COBA", de 876 Ha. y cuyos linderos son: Norte, fincas particulares de la parroquia de Coba; Este, Sierra de Penapetada y Coto de Sobrado; Sur, término municipal de Manzaneda (Dehesa de Prada) y término municipal de Chandreja de Queija (Monte Castellido y Chao) y, Oeste, término municipal de Chandreja de Queija (montes Castellido y Chao y Parada Seca), como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos del pueblo de - Cobas; firme esta resolución, excluyase del Catálogo de montes de U. P. en el que figura con el número 106, del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Puebla de Trives, y para la rectificación del asiento registral, librese testimonio de la resolución al Sr. Juez de Primera Instancia del Partido; procedase a revisar la concesión administrativa a favor de la entidad "Manzaneda Estación Invernal, S. A." (MEISA), con la entidad propietaria y el consorcio concertado con el I.C.O.N.A.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



CLAVE DEL MONTE

Pro. *	Munic. *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
OR	64	3	1

• 3.- ESTADO FISICO

R.E. Lado

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de COBA estan coati
tuidos principalmente por la "SIERRA DE COBA" y
por otras tres parcelas de menor importancia en-
clavadas entre fincas particulares; el llamado
"Campo das Penas" muy cercano al pueblo de Coba,
"Outeiro dos Muíños" en una loma de bajada al rio
Navea, y "Cruz" limitando con más monte de la pa-
rroquia de Pareixas por el alto del mismo nombre.

La "SIERRA DE COBA" ocupa toda la parte S. de la
parroquia, formada por lomas y laderas que suben
hasta los Altos de Cabeza Pequeña, ya limitando
con la "Dehesa de Prada" (Manzaneda) y la "Sierra
de Queija" (Chandreja de Queija), comprendiendo
la red de arroyos que forman la cuenca primaria
del rio Oreye que después corre hacia Chandreja.
El terreno es muy accidentado, con pendientes
relativamente suaves, sobre todo en las divisorias
con altitudes comprendidas entre los 1.100 y 1709
m.

Esta "Sierra de Coba" esta cruzada de N. a S. por

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	64	3	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

la pista de acceso a las instalaciones de la Estación Invernal de Manzaneda, enlazada cerca de Coba con la carretera de Puebla de Trives a Chandreja.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto, 876 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los de la "Sierra de Coba" son:

N.- Fincas particulares de la parroquia de Coba.

E.- Sierra de Penapetada y Coto de Sobrado.

S.- Término municipal de Manzaneda (Dehesa de Prada) y término municipal de Chandreja de Queija (monte de Casteligo y Chao).

O.- Término municipal de Chandreja de Queija (montes de Casteligo y Chao, y de Parada Seca).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de la Sierra de COBA puede describirse empezando por el extremo S. en Pedra Descabezada o Chairas de Manzaneda, al S. de Cabeza

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
OR	64	3	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Pequena, donde estan las "tres rayas" de este término municipal de Puebla de Trives con los de Manzaneda y Chandreja de Queija. Siguiendo la mojenera con este último, divide primero con monte de Casteligo y Chao, bajando en un corto tramo hacia el O. hasta el Marco de Couso y después de S. a N. por Cabeza da Mayada da Estaca, Corga Torta, Pena da Meda, Vega de Doña Mayor o Mayada dos Bois hasta bajar al rio Groye por Porto das Searas, de donde sigue hacia el NO. por Pena das Searas y Portela da Pisqueira o Mizcobo hasta llegar a Pena Dola o Portela Das Merendas, donde ya entra el monte de Parada Seca, con el que sigue hacia el NO. bajando por Rabitelo o Pena Cortella, y Penedo da Porfia hasta Pena Besada, ya en el límite con las fincas particulares. Por el N. faldea de O. E. siguiendo la poligonal de las fincas particulares hasta la vaguada del rio Fiscalño, donde empieza a dividir por el E. con la Sierra de Pena Petada, con la que sube de N. a S. por Pena dos Oteros y Pena da Petada da Escrita hasta Pena da Escrita, donde toma dirección O. E. siguiendo la divisoria de aguas por Forcado, y Penedo Grande o Penedo Meisego hasta Tres cruces. Aquí empieza a dividir con el Coto de Sobrado, con el que sigue hacia el S. la divisoria de a-

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
OR	64	3	1

Ref.^a Indice

CLAVE DEL MONTE

3.4

guas por Pena de Piornella o Carambo, Portela de Carambo y Pena das Veigas, desde donde empieza a subir por una loma hacia el S.O. hasta Pedra Des cabezada, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vacinal en mano común, tal vez fueran necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **21 de abril de 2021** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XIV.- Execución da sentenza recaída no procedemento ordinario 55/2016 e ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrución nº 1 de A Pobra de Trives, na que se estima parcialmente a demanda interposta pola CMVMC de Penapetada contra a CMCMV de A Coba.

A citada sentenza fixa o deslinde entre os montes veciñais do que son titulares ambas comunidades, que deberá realizase tal e como figura no fundamento de dereito sétimo da mesma.

Vº. e praxe
O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro

Xefatura Territorial de la Consellería do
Medio Rural
c/Florentino López Cuevillas nº4-6, bajo
32003 Ourense



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 A POBRA DE TRIVES

SENTENCIA: 00033/2017

AVENIDA DE LAS AMERICAS 11
Teléfono: 988 687 366/364/365
Fax: 988 687 367

Equipo/usuario: EM
Modelo: N04390

N.I.G.: 32063 41 1 2016 0000050

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000055 /2016

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN SIERRA DE PENAPETADA

Procurador/a Sr/a. ANA BELEN VEGA GONZALEZ

Abogado/a Sr/a. JUAN CARLOS GONZALEZ IGLESIAS

DEMANDADO D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN A COBA

Procurador/a Sr/a. RAFAEL LOPEZ RODRIGUEZ

Abogado/a Sr/a. FRANCISCO JOSE FERNANDEZ BLANCO

REGISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA
REGISTRO DA XEFATURA TERRITORIAL DO MEDIO RURAL DE OURENSE

ENTRADA 7999 / RX 1632480

data 23/06/2017 10:27:48



RX-01733/2017

SENTENCIA

En A Pobre de Trives, a 16 de junio de 2017.

Habiendo visto, en Juicio Oral y Público, D^a. ELENA RUBIO GONZÁLEZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de A Pobre de Trives y su Partido, los presentes autos de **Juicio Ordinario nº 55/2016 sobre ACCIÓN DE DESLINDE Y REIVINDICATORIA DE DOMINIO** seguido entre partes, de una como actora, **COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN SIERRA DE PENAPETADA**, representada por la Procuradora Sra. Ana Velen Vega González y asistida del Letrado Sr. Juan Carlos González Iglesias, y de otra, como parte demandada, **COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN A COBA**, representada por el Procurador Sr. Rafael López Rodríguez y asistida del Letrado Sr. Francisco José Fernández Blanco, obrando en autos las demás circunstancias personales de las partes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora se presentó demanda de Juicio ordinario contra la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN A COBA, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba suplicando se dicte Sentencia por la que:

SÉPTIMO.- De la fijación del deslinde a practicar.

En base a las anteriores consideraciones, se fija como deslinde a practicar con la intervención de los peritos de ambas partes, el siguiente tomando dirección Norte-Sur:

- 1.- **"Penedo de A Bouza"**, como punto inicial del deslinde.
- 2.- De ahí en línea recta al **"Penedo dos Oteros (o Penedo do Outeiro)"**.
- 3.- Del punto anterior en línea recta pasando por el Afloramiento granítico en **"Campo de enxil"** a **"Pena da Petada da Escrita"**.
- 4.- De **"Pena da Petada da Escrita"** a la **"Cruz da Escrita"**, preservando entre ambos puntos la curvatura hacia la derecha que figura en las carpetas-ficha, al objeto de respetar la posesión de la sierra de Coba sobre la plantación de pinos en ese espacio, así como el crecimiento y camino existente.
- 5.- Desde la **"Cruz da escrita"** por la loma divisoria de las aguas en línea recta hasta el **"Penedo grande"**
- 6.- Desde el **"Penedo Grande"** en línea recta y tomando como punto referencia el camino de acceso desde OU-0704 hasta el **"Penedo das tres cruces"**.

OCTAVO.- De las Costas de esta instancia.

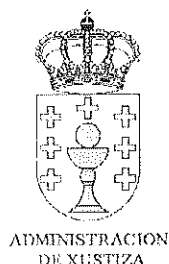
De conformidad con lo establecido por el art. 394.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estimada parcialmente la demanda, no procede imponer las costas procesales a ninguna de las partes, por lo que cada una de ellas abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

.- Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE LA DEMANDA** interpuesta en nombre y representación de **COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN SIERRA DE PENAPETADA** frente a la **COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN A COBA** y en consecuencia se acuerda:

- 1.- Haber lugar al deslinde entre ambos montes, practicándose de conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho séptimo de la presente resolución y con intervención de los peritos de ambas partes, procediéndose con posterioridad a su amojonamiento conforme a lo reseñado.



2.- Se declara que la comunidad demandada ha ejecutado un cierre perimetral ocupando los terrenos de la parta actora que exceden del deslinde establecido, condenándola a restituir tal superficie, debiendo de abstenerse en un futuro de efectuar cualquier acto de perturbación que sobrepase los límites fijados, todo ello, sin expresa imposición de costa a ninguna de las partes.

.-Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber, que la misma **NO ES FIRME** y, que contra ella cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, dentro de los veinte días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Orense, conforme el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso de conformidad con la Disposición Adicional 15.^a de la LOPJ. No están obligados a constituir el depósito para recurrir: el Ministerio Fiscal, los declarados exentos en la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta Sentencia, cuyo original se llevará al libro de su razón dejando testimonio en autos, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por la Juez que la suscribe. Doy fe.-